



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE CHÍA

5166

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL: REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

##### Artículo 1

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.t) del mismo texto, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

#### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

##### Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

#### SUJETOS PASIVOS y RESPONSABLES

##### Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 5**

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General tributaria.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 6**

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual o industria...
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 7****CUOTA ANUAL**

- Uso doméstico, recreativos, servicios o industria:

- Hasta 250 m<sup>3</sup>: 25,46€ más IVA
- Más de 250 m<sup>3</sup>: 0.60€/m<sup>3</sup> más IVA

- Usos correspondientes a las granjas: 15 euros más IVA

- Acometida individual: conexión individual a red de abastecimiento 150 €.

La petición del derecho de acometida será única por cada inmueble independiente, y se liquidará por una sola vez.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 8**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, salvo, las derivadas de una obligación legal.

**NORMAS DE GESTIÓN****Artículo 9**

- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la presente tasa.



- El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que se determine, mediante publicación de edictos.
- El padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo mínimo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos pueden examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público producirá los efectos de notificación e la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
- Los solicitantes de acometida de agua harán constar el fin al que destinan el agua, no pudiendo disponer del agua más que para aquello para lo que le fue concedida, sin posibilidad de modificar el uso. Siendo obligatoria la instalación del contador individual en cada una de las viviendas, así como los locales comerciales, etc., , sin perjuicio, de que las comunidades de vecinos, estén obligadas a establecer un contador general, para la comunidad. Advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será sancionado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
- Los contadores deberán instalarse en el exterior de los inmuebles, debidamente protegidos para garantizar su normal funcionamiento, evitando de esa manera las consecuencias ocasionadas por las inclemencias del tiempo. Se consideran exentas de la obligación las comunidades de vecinos que cuenten con una instalación interior adecuada.
- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

#### **Artículo 10**

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

#### **Artículo 11**

Las concesiones se clasifican en:

- A) Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- B) Para usos de servicios.
- C) Para usos industriales.
- D) Para usos recreativos.
- E) Para usos de las granjas.

#### **Artículo 12**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

#### **Artículo 13**

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., exceptuando el tramo comprendido entre el enganche de la toma al inmueble del sujeto pasivo, serán cubiertos por el Ayuntamiento.



#### **Artículo 14**

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

#### **Artículo 15**

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

#### **Artículo 16**

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### **Artículo 17**

El cobro de la tasa, se hará en función de las estipulaciones establecidas en el Convenio firmado con la Diputación Provincial de Huesca según el acuerdo de delegación de la gestión del cobro del agua junto con la encomienda de gestión del canon de saneamiento o en su defecto mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

#### **Artículo 18**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas las anteriores ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por distribución de agua potable.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad



con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chía, 17 de noviembre de 2022. El Alcalde, Enrique Barrau Pallaruelo.